



Expediente: **050020237996**
Radicado: **RE-01518-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2025** Hora: **10:05:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-04578-2021, mediante Resolución RE-02606-2021 del 27 de abril de 2021, notificada por aviso fijado el día 19 de mayo y desfijado el día 26 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.338 y al señor **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.785.129, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7232, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.0236 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Pradera”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a los señores Valencia, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “La Pradera” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

2. Que, en atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio CS-11960-2022 del 18 de noviembre de 2022, comunicado el día 21 de noviembre de 2022, se requirió a los señores Francisco Javier Valencia Pavas y Nikson Augusto Valencia Pavas, para que informaran sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-02606-2021 del 27 de abril de 2021.

3. Que mediante escrito con radicado CE-18579-2024 del 31 de octubre de 2024, el señor Francisco Javier Valencia Pavas, allega evidencias fotográficas de la implementación en campo de la obra de captación y control de caudal, con la finalidad de ser verificada por la Corporación.

4. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-18579-2024, procedieron a realizaron visita técnica el día 20 de enero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-00664-2025 del 30 de enero de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita el día 20 de enero del año en curso en compañía del señor Francisco Javier Valencia Pavas interesado, con el fin de realizar control y seguimiento a la concesión de agua pudiéndose corroborar que las actividades para las cuales se otorgó una concesión de aguas superficiales a través de la resolución No.RE-02606-2021 del 27 de abril de 2021 se mantienen vigentes; es así como se observan: una vivienda y áreas de pastoreo; se procede con la inspección de la obra de control de caudal, los tanques de almacenamiento y abrevaderos los cuales cuentan con sus respectivos sistemas de control de flujo. Se realiza aforo en la obra de control de caudal arrojando un caudal captado inferior al otorgado (0.0236 L/s) es decir 2039 litros día, con lo cual se da cumplimiento a la citada Resolución por medio de la cual se otorgó la concesión.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de control de caudal	Inmediato	X			Se instaló la obra económica que proporciona la corporación
Instalar en el predio y tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			Se instaló tanque de almacenamiento de 2000 litros control de flujo.
Realizar cambio y/o reparación de tuberías que se encuentren en mal estado		X			Las tuberías se encuentran en buen estado



Verificación obra de control de caudal



Sistema de almacenamiento



Abrevaderos con sistema de control de flujo



Dispositivos internos de control de flujo



Vivienda del usuario

La fuente denominada La Pradera donde se ubica la captación esta provista de una excelente protección vegetal sobre sus dos márgenes a lo largo de su cauce en la parte alta, se conserva un caudal ambiental adecuado.

En la vivienda se observa un uso adecuado del recurso hídrico toda vez que en cada unidad donde se utiliza agua se cuenta con sistema efectivo de control de flujo.

La vivienda cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, las únicas que se generan en el predio.

26. CONCLUSIONES:

Los señores **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.781.338 y **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.785.129, vienen dando cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los artículos, segundo y tercero de la RE-02606-2021 del 27 de abril de 2021 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales para los usos pecuario y doméstico en beneficio del predio con F.M.I. 002-7232 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral. Igualmente se viene dando cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que de las tres actividades aprobadas fueron implementadas en su totalidad para el periodo evaluado (Instalación de 1000 metros de tubería, mejoramiento y adecuación de una obra de captación e instalación de un sistema de almacenamiento)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.338 y el señor **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.785.129, ya que se garantiza la derivación de 0.0236 L/seg de la fuente denominada “La Pradera”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER el avance de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, realizado por el señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.338 y el señor **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.785.129.

–ACTIVIDADES:

- Instalación de 1000 metros de tubería.
- Mejoramiento y adecuación de una obra de captación.
- instalación de un sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02606-2021 del 27 de abril de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS** y **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37996.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.